

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14375 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Galán Seoane, contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Galán Seoane, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 1.097 del polígono «Bens, segunda fase (sector B) de La Coruña; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda; enjuiciando el fondo de la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Melingre, en nombre y representación de doña Carmen Galán Seoane, se estima en lo sustancial la misma, por no ser conforme a derecho la resolución ministerial recurrida, de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del justiprecio de la parcela mil noventa y siete del polígono «Bens», segunda fase (sector B); debiendo la Administración proceder a la práctica de nuevo justiprecio, de conformidad con los datos que se dejan expuestos en el penúltimo de los precedentes considerandos; con el incremento del cinco por ciento, por valor de afección. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14376 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Nogales Martín y otra, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Nogales Martín y otra, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas número 159 bis, 71, 252 y 295 del área de actuación «Tres Cantos» de Colmenar Viejo (Madrid); se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Dionisio García Arroyo, en nombre y representación de don Alfonso Nogales Martín y doña Manuela Aragón Aparicio contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística urgente «Tres Cantos», de los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, declaramos que dicha Orden así como la resolución del mismo Departamento ministerial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de aquella en trámite de reposición, se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, a excepción de la valoración

de las parcelas números ciento cincuenta y nueve bis, sesenta y una, doscientas cincuenta y dos y doscientas noventa y cinco propiedad de los recurrentes, respecto a las cuales se procederá por la Administración a determinar su valor expectante con las modificaciones que se determinan en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta sentencia, condenando asimismo a la Administración a que sobre la valoración que para cada una de las parcelas resulte, se abonen a don Alfonso Nogales Martín y doña Manuela Aragón Aparicio el cinco por ciento en concepto de premio de afección y los intereses legales correspondientes conforme a los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la Ley de Expropiación Forzosa, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14377 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Cerdá Cadafalch y otros demandantes, contra la Orden de 26 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Concepción Cerdá Cadafalch y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallecs»); se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Cerdá Cadafalch y don Juan Mas Bosch, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de Expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», provincia de Barcelona, y la desestimación tácita del recurso de reposición, por silencio administrativo, declaramos:

Primero.—Que dicha Orden ministerial es contraria a derecho, y por tanto nula en cuanto fija los precios de los terrenos de las parcelas 219, 338 y 385 que deberán fijarse manteniendo la división en zonas efectuadas administrativamente y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de Ciudades, grupo primero; categoría C-grado 1, Edificabilidad 3,20 para la zona E-4 y 2 para la zona E-9; coeficiente de urbanización el 3,00 y módulo o coste de edificación 1.300 pesetas metro cúbico; valor inicial de la zona de regadío permanente 42,17 pesetas metro cuadrado, y 32,72 pesetas en la de regadío eventual, el valor inicial medio se fija en 35,66 pesetas la misma unidad de medida y las expectativas en el 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración que deberá efectuar la valoración con los datos indicados.

Segundo.—Que las valoraciones efectuadas y que se efectúen han de ser incrementadas con el 5 por 100 como premio de afección.

Tercero.—Que la Orden recurrida es conforme a derecho en cuanto valora las edificaciones, instalaciones, derechos y los vuelos de las fincas reseñadas, así como los demás no expresamente anulados en los pronunciamientos anteriores, desestimando las pretensiones de la demanda a ese respecto.

Y condenamos a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados y a que abone a los actores doña María Concepción Cerdá Cadafalch y don Juan Mas Bosch la cantidad que resulte de esta valoración, deduciéndose la que ya tengan percibida por la misma causa del justiprecio de los bienes expropiados, absolviéndola de las demás pretensiones actoras y sin hacer expresa condena de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14378 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la Orden de 27 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Allende Duero» (2.ª ampliación), entre ellas las fincas número 122-B, C y D; se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento Ministerial de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14379 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente González, contra la Orden de 25 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Lafuente González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña, 1.ª fase, 2.ª ampliación», en cuanto se refiere a la finca número 20-1; se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente González contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del Polígono «Elviña, primera fase, segunda ampliación», sector estación vieja de La Corua en cuanto justiprecio la finca 20.1 del proyecto, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto declaramos no ajustados a derecho dichos actos administrativos y revocándolos señalamos como justo precio de la referida parcela el de cinco mil pesetas el metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección, suma que en cuanto no haya sido percibida y hasta su completo pago producirá en favor del recurrente los intereses legales, condenando a la Administración a efectuar la liquida-

ción correspondiente y cuanto fuese necesario para la efectividad del derecho que se declara; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14380 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio, aprobatorio de la delimitación de la ampliación del polígono «Silvota», en cuanto se refiere a las fincas números 452 y 454; se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parte el recurso interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, contra el Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, que fijó la delimitación de la ampliación del polígono «Silvota» en Llanera y Siero (Oviedo), y el cuadro de precios máximos y mínimos, así como contra el acto administrativo que les aplicó a la valoración de las parcelas cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro del polígono, declarando que los actos impugnados no son conformes a derecho, anulándolos en cuanto que no se estima correcto el módulo o coste de edificación, que se señala en ochocientas treinta y tres coma treinta y tres pesetas el metro cúbico, con arreglo a cuya corrección debe la Administración modificar el cuadro de precios y el justiprecio de las referidas fincas, manteniendo inalterables los demás factores de los precios y verificadas por ella las operaciones necesarias, el nuevo justiprecio de las fincas cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro del polígono, se calculará incrementado con el cinco por ciento de afección y el devengo de los intereses legales de los artículos cincuenta y dos en relación con los cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14381 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Miñón, Sociedad Anónima», y otros, contra la Orden de 2 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Sociedad «Miñón, S. A.», y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), entre ellas las fincas núme-